

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

### Orden Jurídico Poblano

---

*Reglamento de Estacionómetros y/o Parquímetros del Municipio de  
Huauchinango, Puebla*



**REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
21/agosto/2015	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, de fecha 2 de julio de 2014, por el que aprueba el REGLAMENTO DE ESTACIONÓMETROS Y/O PARQUÍMETROS PARA EL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA.

---

## CONTENIDO

REGLAMENTO DE ESTACIONÓMETROS Y/O PARQUÍMETROS DEL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA.....	3
TÍTULO PRIMERO .....	3
NORMATIVIDAD.....	3
CAPÍTULO I .....	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
ARTÍCULO 1 .....	3
ARTÍCULO 2 .....	3
ARTÍCULO 3 .....	3
CAPÍTULO II .....	5
DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	5
ARTÍCULO 4 .....	5
ARTÍCULO 5 .....	5
ARTÍCULO 6 .....	8
CAPÍTULO III .....	8
DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.....	8
Artículo 7.....	8
TÍTULO SEGUNDO.....	9
DE LOS USUARIOS .....	9
CAPÍTULO ÚNICO .....	9
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES USUARIOS DE LOS ESTACIONÓMETROS Y/O PARQUÍMETROS .....	9
ARTÍCULO 8 .....	9
ARTÍCULO 9 .....	9
TÍTULO TERCERO.....	10
DE LAS PROHIBICIONES .....	10
CAPÍTULO ÚNICO .....	10
DE LAS PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS .....	10
ARTÍCULO 10 .....	10
ARTÍCULO 11 .....	10
ARTÍCULO 12 .....	10
ARTÍCULO 13 .....	10
ARTÍCULO 15 .....	11
TÍTULO CUARTO.....	11
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES .....	11
CAPÍTULO I .....	11
DE LAS INFRACCIONES.....	11
ARTÍCULO 16 .....	11
ARTÍCULO 17 .....	11
ARTÍCULO 18 .....	12
ARTÍCULO 19 .....	12
CAPÍTULO II .....	13

DE LAS SANCIONES .....	13
ARTÍCULO 20 .....	13
ARTÍCULO 21 .....	13
ARTÍCULO 22 .....	13
ARTÍCULO 23 .....	13
ARTÍCULO 24 .....	13
ARTÍCULO 25 .....	14
ARTÍCULO 26 .....	14
TÍTULO QUINTO .....	14
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD .....	14
CAPÍTULO ÚNICO .....	14
DEL RECURSO .....	14
ARTÍCULO 27 .....	14
ARTÍCULO 28 .....	14
TRANSITORIOS .....	15

**REGLAMENTO DE ESTACIONÓMETROS Y/O PARQUÍMETROS  
DEL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA**

**TÍTULO PRIMERO**

**NORMATIVIDAD**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1**

El presente Reglamento es de orden público, observancia general y obligatorio para los habitantes y visitantes del Municipio de Huauchinango, Puebla, tiene por objeto, regular los espacios destinados al aparcamiento o estacionamiento de vehículos de propulsión mecánica, motorizada, impulso humano en la vía pública, que serán controlados por Estacionómetros y/o Parquímetros.

**ARTÍCULO 2**

El funcionamiento de Estacionómetros y/o Parquímetros, es un servicio público que presta el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, Puebla, a través de la Dirección de Vialidad y Tránsito Municipal.

**ARTÍCULO 3**

Para los efectos de la aplicación de este Reglamento se entiende por:

I. AYUNTAMIENTO: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, Puebla;

II. CAJÓN: Espacio delimitado por rayas o trazas y una placa o pinta numerada, para el estacionamiento de un vehículo automotor, de vehículos de propulsión mecánica, motorizada e impulso humano;

III. CORRALÓN: Lugar físico definido por el Ayuntamiento para resguardar los vehículos infraccionados, que fueron retirados de la zona donde se encontraban estacionados;

IV. DIRECCIÓN: A la Dirección de Vialidad y Tránsito Municipal, que tiene a cargo la vialidad en el Municipio de Huauchinango, Puebla;

V. ESTACIONÓMETRO Y/O PARQUÍMETRO: Mecanismo físico o virtual destinado a regular mediante pago el tiempo de

estacionamiento en la vía pública, de vehículos automotores, de vehículos de propulsión mecánica, motorizada e impulso humano;

VI. EXPENDEDOR: Persona física o moral que cuenta con el permiso del H. Ayuntamiento de Huauchinango, Puebla, para fungir como punto de venta para la comercialización de tiempo de estacionamiento en los cajones en el formato de prepago;

VII. FILIAL DE COBRO DE MULTA: Persona física o moral autorizada por el H. Ayuntamiento para realizar el cobro de multas, con terminal punto de cobro para transferir el recurso correspondiente por concepto de la multa a la cuenta específica que la Tesorería del H. Ayuntamiento. Cobrando la comisión que corresponda al usuario;

VIII. INFRACCIÓN: Toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y/o al de Tránsito Municipal;

IX. MULTA: Es la sanción pecuniaria que se impondrá a quien cometa alguna de las infracciones contenidas en el presente Reglamento;

X. OBJETO. Entiéndase como cualquier objeto, cosa, vehículos de propulsión mecánica, motorizada e impulso humano, que ocupe un cajón de manera parcial o total;

XI. PLACA DE CAJÓN: Distintivo localizado en la guarnición para identificar y distinguir cada uno de los cajones marcados en la vía pública;

XII. PRESTADOR DE SERVICIO Y/O CONCESIONARIO: El titular de los derechos contenidos en el Título de Concesión respectivo;

XIII. REGLAMENTO: El presente Reglamento de Estacionómetros y/o Parquímetros del Municipio de Huauchinango, Puebla;

XIV. SALARIO MÍNIMO GENERAL: El establecido oficialmente para la zona económica correspondiente al Municipio;

XV. TARIFA: El monto que tendrá que pagar el conductor, por el derecho del servicio de estacionamiento con cobro en la vía pública;

XVI. VEHÍCULO AUTOMOTOR: Medio de transporte terrestre de personas o cosas provisto de un motor que desarrolle la fuerza propulsora necesaria para desplazarlo;

XVII. VEHÍCULO DE IMPULSO HUMANO: Se consideran a estos a las Bicicletas y Triciclos;

XVIII. VERIFICADORES DE ESTACIONÓMETROS Y/O PARQUÍMETROS: El personal designado por la Dirección de Vialidad

y Tránsito Municipal para verificar el cumplimiento del presente Reglamento;

XIX. VÍA PÚBLICA: Es todo espacio de uso común y libre tránsito, que constituyan bienes de dominio público municipal y que tengan acceso al arroyo vehicular como lo son calles, avenidas, calzadas, callejones, boulevares, privadas, plazas, jardines, inmuebles de acceso general, centros de espectáculos, iglesias, dependencias, campos deportivos, zonas de estacionamientos y demás lugares de reunión pública, comprendidas dentro del Municipio y aquéllas que el Ayuntamiento autorice, y

XX. ZONA DE ESTACIONÓMETROS Y/O PARQUÍMETROS: Lugares determinados por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público de estacionamiento en la vía pública regulado por parquímetros.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

#### **ARTÍCULO 4**

Las Autoridades Administrativas Municipales responsables de la observancia y aplicación de este Reglamento en los términos que él mismo señala son las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. El Secretario de Protección Ciudadana, Vialidad y Tránsito Municipal, Protección Civil y Bomberos;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El Director de Vialidad y Tránsito Municipal, y
- VI. Los Verificadores de Estacionómetros y/o Parquímetros.

#### **ARTÍCULO 5**

Para los efectos de este ordenamiento, las Autoridades Administrativas Municipales tendrán las atribuciones siguientes:

A) Del Ayuntamiento:

- I. Aplicar y determinar las medidas que se estimen convenientes para la consecución de los fines que persigue este Reglamento;

II. Coordinar y vigilar a través de la Dirección de Vialidad y Tránsito Municipal y de los verificadores de Estacionómetros y/o Parquímetros, el funcionamiento de los espacios destinados al estacionamiento en la vía pública;

III. Aplicar las tarifas para el cobro a los usuarios de los Estacionómetros y/o Parquímetros establecidas en la Ley de Ingresos Municipal vigente;

IV. Determinar el servicio público de estacionamiento que podrá ser a través de un prestador de Servicio y/o Concesionario, en términos de la legislación aplicable al caso concreto, y

V. Aplicar y determinar las medidas para que el prestador de Servicio y/o Concesionario ejecute el servicio de estacionamiento, que se sujetará a los términos que establezca el Acuerdo de Cabildo, el Decreto respectivo, el Título de Concesión, convenio, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

B) Del Presidente Municipal:

I. Determinar las Zonas de Estacionómetros y/o Parquímetros en las que se instalarán estos dispositivos;

II. Autorizar la exención de cobro de la tarifa en casos de emergencia o que por la situación lo amerite, y

III. Revocar o cancelar las sanciones impuestas por la Secretaria de Protección Ciudadana, Vialidad y Tránsito Municipal, Protección Civil y Bomberos, en casos que por la naturaleza que originó la misma así lo amerite.

C) Del Secretario de Protección Ciudadana, Vialidad y Tránsito Municipal, Protección Civil y Bomberos:

I. Proponer al Presidente Municipal, las Zonas de Estacionómetros y/o Parquímetros en las que podrán instalarse estos dispositivos;

II. Establecer las características técnicas de los sistemas, dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública;

III. Supervisar que los sistemas, dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública funcionen adecuadamente;

IV. Instalar, operar y dar mantenimiento por sí o a través de terceros, a los Estacionómetros y/o Parquímetros;

V. Determinar el emplazamiento de cada parquímetro dentro de la Zona de Estacionómetros y/o Parquímetros;



VI. Emitir permisos provisionales a los propietarios de objetos, instrumentos, maquinaria, mercancías, herramientas, desechos, basura, etcétera, para permanecer estacionados por más de tres horas en un mismo cajón de estacionamiento;

VII. Imponer las sanciones que correspondan por violaciones al presente Reglamento;

VIII. Determinar, el orden y la forma en las que se desarrollarán las obras de mejoramiento y rehabilitación del espacio público, y

IX. Las demás facultades que le otorgue el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

D) Del Tesorero Municipal:

I. Recaudar y administrar los ingresos que le correspondan al Municipio por la prestación del servicio que regula este Reglamento, así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por la autoridad competente, por la inobservancia del presente Reglamento, y

II. Solicitar el pago de las multas impuestas que no hubieren sido cubiertas dentro de los plazos establecidos, pudiendo en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo de ejecución.

E) Del Director de Vialidad y Tránsito Municipal:

I. Supervisar la instalación, operación y mantenimiento de los Estacionómetros y/o Parquímetros;

II. Elaborar y ejecutar los proyectos de mejoramiento y rehabilitación de los espacios públicos que se ubiquen en el entorno urbano de las zonas de los Estacionómetros y/o Parquímetros;

III. Llevar a cabo la señalización de los cajones de estacionamiento y demás indicaciones viales en la zona de los Estacionómetros y/o Parquímetros, con el auxilio de las autoridades correspondientes;

IV. Ordenar y supervisar el retiro de vehículos de la vía pública cuando el responsable de éstos no haya pagado el derecho por el servicio de Estacionómetros y/o Parquímetros, así como por el incumplimiento del pago de la multa que se la haya impuesto por violaciones al presente Reglamento;

V. Proponer, el orden y la forma en las que se desarrollarán las obras de mejoramiento y rehabilitación del espacio público, y

VI. Las demás facultades que le otorgue el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

F) Verificadores de Estacionómetros y/o Parquímetros:

I. Levantar las actas de infracción que correspondan por la aplicación de la sanción al particular;

II. Solicitar el apoyo de la Dirección de Vialidad y Tránsito Municipal, para retirar los vehículos de la vía pública que estén abandonados sin pagar el derecho de estacionamiento por más de seis horas o que no se le puedan retirar las placas, y

III. Entregar las boletas de infracción que hubieren levantado, al oficial responsable en turno, quien las reportará de inmediato a la Dirección de Vialidad y Tránsito Municipal.

## **ARTÍCULO 6**

A los verificadores de Estacionómetros y/o parquímetros, les estará prohibido:

I. Tratar en forma descortés y desconsiderada a los usuarios del servicio de Estacionómetros y/o Parquímetros;

II. Recibir dinero en efectivo o en especie por cualquier concepto, incluso con motivo del pago de multas; y

III. Dañar los vehículos en ejercicio de sus funciones.

## **CAPÍTULO III**

### **DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo 7**

Los Estacionómetros y/o Parquímetros tendrán la siguiente organización y horarios de funcionamiento:

I. En la Zona “A” (*polígono centro y zonas de estacionamiento*) el horario en el que se cobrará la tarifa será el comprendido de 08:00 a 20:00 horas de lunes a sábado, excluyendo Domingos y días festivos a los que se refiere el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo;

II. En la Zona “B” (*Inmediaciones de la explanada del mercado 5 de Mayo*), el horario en el que se cobrará la tarifa será el comprendido de 08:00 a 20:00 horas los días viernes y sábados, así también en caso de que la administración municipal determine como día especial por causa de montar algún evento en la mencionada zona, y

III. El estacionamiento de vehículos de carga y descarga en la vía pública, deberá sujetarse a lo previsto en el Reglamento de Vialidad y Tránsito Municipal vigente; y en caso de realizarse en alguno de los

horarios señalados en las fracciones I y II, deberán cubrir la tarifa correspondiente.

El Presidente Municipal podrá determinar nuevos polígonos o zonas de aplicación de manera unilateral.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LOS USUARIOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES USUARIOS DE LOS ESTACIONÓMETROS Y/O PARQUÍMETROS**

##### **ARTÍCULO 8**

Los Usuarios de los Estacionómetros y/o Parquímetros tienen los derechos siguientes:

- I. Recibir un servicio de calidad;
- II. Presentar quejas y/o sugerencias antes la Dirección para el mejoramiento del servicio, y
- III. Inconformarse respecto de las multas impuestas ante la autoridad correspondiente.

##### **ARTÍCULO 9**

Para el estacionamiento de vehículos de propulsión mecánica, motorizada e impulso humano en la vía pública, los usuarios deberán observar lo siguiente:

- I. Realizar el pago de la tarifa por el servicio de estacionamiento en vía pública, por ocupar un cajón en la zona de parquímetros;
- II. El vehículo deberá quedar en sentido de la circulación y perfectamente alineado con el cajón que ocupa, sin invadir otros;
- III. Cuando el vehículo quede estacionado en una pendiente, deberán aplicar el freno de mano, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la banqueta y cuando quede en una subida, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa a la señalada anteriormente;
- IV. Cuando el peso del vehículo sea superior a 3.5 toneladas deberán colocarse cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras;

V. Cuando el conductor se retire del vehículo estacionado deberá verificar que esté bien cerrado, que los aditamentos y el motor se encuentren apagados, y

VI. Aparcar o estacionar en los lugares que el Ayuntamiento expresamente autorice con el pago de la tarifa autorizada.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LAS PROHIBICIONES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DE LAS PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS**

##### **ARTÍCULO 10**

El estacionamiento de vehículos en la vía pública no deberá realizarse en lugares que correspondan al servicio de entrada y salida de vehículos, así como pasos peatonales o áreas prohibidas que establece el Reglamento de Seguridad Vial y Tránsito para el Municipio de Huauchinango.

##### **ARTÍCULO 11**

Todo propietario de vehículo que se encuentre mal estacionado, no respete los cajones que han sido asignados para el estacionamiento o que ocupen dos o más lugares sin causa justificada, se hará acreedor a una sanción o multa, salvo que por sus dimensiones, el vehículo exceda el espacio de un cajón, por lo que tendrá que pagar los espacios que ocupe según sus dimensiones en los Estacionómetros y/o Parquímetros.

##### **ARTÍCULO 12**

Por ninguna circunstancia se permitirá a persona alguna colocar objetos en la vía pública, en los lugares comprendidos para el Estacionómetro y/o Parquímetro con el fin de reservar dichos espacios.

##### **ARTÍCULO 13**

A todo conductor y/o propietario de bicicletas, triciclos, motonetas, motocicletas o cuatrimotos que ocupen un lugar o la fracción de un cajón de Estacionómetros y/o Parquímetros, deberán pagar la tarifa correspondiente al cajón. No se permitirá que más de uno de estos vehículos ocupen un cajón.

#### **ARTÍCULO 14**

Todo propietario de objetos, instrumentos, maquinaria, mercancías, herramientas, desechos, basura, etc. no podrá hacer uso de cajones por más de tres horas, salvo que cuente con permiso provisional para permanecer estacionado durante más tiempo.

#### **ARTÍCULO 15**

Se prohíbe utilizar los espacios de Estacionómetros y/o Parquímetros, para ejercer actos de comercio, salvo que se encuentre con el permiso correspondiente por la autoridad municipal.

### **TÍTULO CUARTO**

#### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

##### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS INFRACCIONES**

#### **ARTÍCULO 16**

Se considera infracción la comisión de las conductas contenidas en el Título de Prohibiciones, así como las siguientes:

I. Insultar, amenazar o agredir a los Verificadores de Estacionómetros y/o Parquímetros o al personal de la Dirección, estando éstos en el ejercicio de sus funciones, y

II. Cuando las placas de los vehículos se encuentren soldadas o estén en el interior de los mismos con el propósito de evadir el pago, se procederá a retirar el vehículo por medio de grúas que prestan el servicio al Ayuntamiento, lo cual no libera del pago del Estacionómetros y/o Parquímetro, así como las multas, gastos de arrastre, corralón e infracciones que correspondan.

#### **ARTÍCULO 17**

Para los efectos de garantizar el cumplimiento de las infracciones, el Ayuntamiento a través de la Dirección y del personal designado para la aplicación de este ordenamiento, podrá retirar del vehículo que origine la infracción, una placa de circulación, misma que será retenida y devuelta, previo pago de la sanción a que se hizo acreedor, haciendo de su conocimiento que esta multa no lo exenta del pago del Estacionómetros y/o Parquímetro.

La Dirección realizará de manera semanal una relación de las placas de circulación retiradas de vehículos y/o de los documentos garantes de los vehículos que hayan originado infracción y que se encuentran rezagadas (os) en los archivos, para los efectos legales que procedan.

### **ARTÍCULO 18**

Las infracciones que sean formuladas por los Verificadores de Estacionómetros y/o Parquímetros, se harán constar en boletas impresas y foliadas con los siguientes datos:

- I. Fecha y hora de infracción;
- II. Lugar y/o clave de la placa del cajón;
- III. Descripción del vehículo y placas de circulación;
- IV. Naturaleza de la infracción;
- V. Detalle de la falta que motivó la sanción correspondiente y el artículo en el que se encuentra previsto, y
- VI. Nombre y firma de la persona autorizada, que finca la infracción correspondiente.

### **ARTÍCULO 19**

El pago de las multas e infracciones contenidas en este Reglamento se integrará por el 100% del monto señalado en la boleta impresa como regla general y se deberá realizar ante las oficinas de la Tesorería Municipal.

Se comprenderá el siguiente esquema de descuento a los ciudadanos que cubran los montos en el siguiente orden:

- I. 50% de descuento sobre el monto total pagando del primer al quinto día hábil después de levantada la infracción, y
- II. 30% de descuento cuando se realice entre el sexto al décimo día hábil después de levantada la infracción.

Las multas que sean pagadas entre el décimo primero y vigésimo día hábil después de levantada la infracción, se deberán cubrir en su totalidad, sin que medie descuento alguno.

Se exceptúan de los descuentos a que se refiere el presente artículo a los infractores que recaigan en las causales previstas en los artículos 22 y 26 del presente Reglamento.

Las sanciones impuestas que no sean pagadas dentro del plazo de 20 días hábiles, se volverán créditos fiscales a favor del erario municipal

y se procederá a su cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución, en términos de la legislación fiscal aplicable.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 20**

Las sanciones o faltas a las normas contenidas en el presente Reglamento serán las siguientes:

I. Amonestación, y

II. Multa de 4 a 100 días de salario mínimo vigente en el Municipio de Huauchinango.

#### **ARTÍCULO 21**

Se sancionará con multa de 4 a 8 días de salario mínimo vigente en el Municipio de Huauchinango, Puebla, a aquellas personas que hagan uso del estacionamiento sin que realicen el pago correspondiente al Estacionómetro y/o Parquímetro respectivo; a quien se estacione indebidamente, así como a quienes ocupen más de un cajón sin pagarlo.

#### **ARTÍCULO 22**

Se sancionará con multa de 20 a 40 días de salario mínimo vigente en el Municipio de Huauchinango, a aquellas personas que insulten o agredan físicamente al personal de vigilancia y verificación en cumplimiento de su deber, sin perjuicio de ponerlos a disposición de las autoridades competentes, si el caso lo amerita.

#### **ARTÍCULO 23**

Se sancionará con multa de 10 a 40 días de salario mínimo vigente en el Municipio de Huauchinango, a aquellos infractores que obstruyan con objetos los lugares destinados al estacionamiento en la vía pública.

#### **ARTÍCULO 24**

Se sancionará con multa de 10 a 20 días de salario mínimo vigente en el Municipio de Huauchinango, a aquellas personas que se valgan de algún medio para evitar que sean retiradas las placas de circulación.

### **ARTÍCULO 25**

Las personas que utilicen los espacios destinados a estacionamiento para otros usos, serán sancionados con multa de 20 a 100 días de salario mínimo vigente en el Municipio de Huauchinango, sin detrimento de las sanciones que correspondan conforme al Bando de Policía y Gobierno, pudiendo garantizar el pago con la mercancía que se encuentre en el lugar.

### **ARTÍCULO 26**

Toda persona que sea sorprendida destruyendo o deteriorando cualquier elemento de la zona de Estacionómetros y/o Parquímetros, será sancionada con una multa de 40 a 100 días de salario mínimo vigente en el Municipio de Huauchinango, así como a cubrir el costo de la reparación del elemento dañado. En caso de no cumplir con lo señalado en este artículo, la persona será consignada ante la autoridad correspondiente.

## **TÍTULO QUINTO**

### **DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DEL RECURSO**

### **ARTÍCULO 27**

Contra las determinaciones de la Autoridad Municipal competente, diferentes a las de carácter fiscal, las personas físicas o jurídicas podrán interponer el Recurso de Inconformidad previsto en el artículo 252 de la Ley Orgánica Municipal.

### **ARTÍCULO 28**

Para el caso de que el infractor no esté conforme con el pago de la sanción que le corresponda por violación a este Reglamento, la Dirección turnará el expediente para la sustanciación del procedimiento respectivo a Sindicatura Municipal.



## **TRANSITORIOS**

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huauchinango, de fecha 2 de julio de 2014, por el que aprueba el REGLAMENTO DE ESTACIONÓMETROS Y/O PARQUÍMETROS PARA EL MUNICIPIO DE HUAUCHINANGO, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día viernes, 21 de agosto de 2015, Número 15, Segunda Sección, Tomo CDLXXXIV).

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. El Presidente aprobará las medidas que sean necesarias para la instrumentación de lo previsto en el presente Reglamento y las hará del conocimiento de la población a través de los medios que estime convenientes.

CUARTO. En caso de controversia en la interpretación del presente Reglamento, se faculta al Presidente Municipal Constitucional para esclarecer cualquier duda.

Dado en el salón de Cabildos del Palacio Municipal de Huauchinango, Puebla, a los dos días del mes de julio de dos mil catorce. Presidente Municipal Constitucional. CIUDADANO GABRIEL ALVARADO LORENZO Rúbrica. Regidor de Gobernación y Seguridad Pública. CIUDADANO URIEL ALONSO GARRIDO. Rúbrica. Regidora de Hacienda Pública Municipal y Patrimonio. CIUDADANA MARÍA SANDRA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. Rúbrica. Regidora de Obras Públicas. CIUDADANA MARÍA PASCUALA RODRÍGUEZ CAYETANO. Rúbrica. Regidora de Educación. CIUDADANA ARELY VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ. Rúbrica. Regidor de Turismo, Ecología y Medio Ambiente. CIUDADANO GUILLERMO CÁZARES GARCÍA. Rúbrica. Regidora de Salud y Asistencia Pública. CIUDADANA NELLY MARTÍNEZ MUÑOZ. Rúbrica. Regidora de Juventud Grupos Vulnerables y Equidad entre Géneros. CIUDADANA ALEJANDRA DÍAZ VELÁZQUEZ. Rúbrica. Regidor de Industria y Comercio. CIUDADANO OCTAVIO LAZCANO REYES. Rúbrica. Regidor de Cultura. CIUDADANO ÁNGEL CASTILLO LÓPEZ. Rúbrica. Regidor de Desarrollo Urbano y Protección Civil. CIUDADANO PABLO ARROYO ORTIZ. Rúbrica. Regidor de Deportes. CIUDADANO NOÉ PACHECO TREJO. Rúbrica. Síndico Municipal. CIUDADANO JUAN CARLOS ZARAGOZA CRUZ. Rúbrica. Secretario General del Ayuntamiento. CIUDADANO EDUARDO GUTIÉRREZ ALPÍZAR. Rúbrica.